

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2018-00261
Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	MOISES PARRA CASTILLO
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
Asunto:	AUTO REQUERIMIENTO

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda-Subsección "A", en providencia de fecha 15 de noviembre de "2017" (sic), mediante la cual resolvió: "(...) PRIMERO: REVOCAR la providencia del 8 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Trece (13) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, por medio de la cual se negó el mandamiento de pago, contra de (sic) la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- y, en su lugar se ordena a dicho despacho judicial estudiar los demás requisitos de la solicitud de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 y siguientes del C.G. del P., y si es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada por la demandante o en la que se considere legal, al tenor de lo previsto en el artículo 430 ibídem (...)."

Conforme a lo anterior, y previo a decidir si es procedente o no librar mandamiento de pago en el presente caso, el Despacho, teniendo en cuenta, por una parte, que el extremo ejecutante solicita se libere mandamiento de pago, entre otros conceptos, por los intereses moratorios derivados de las sentencias objeto de ejecución, los cuales se aduce quedaron insolutos por la entidad ejecutada al momento en que se dio cumplimiento a dichas providencias con la Resolución PAP 044101 del 16 de marzo de 2011, y por otra, que no se encuentran en el expediente la liquidación derivada de dicha resolución, ni la fecha en que se pagó la suma allí reconocida, lo que resulta necesario para establecer la forma en que se debe librar el mandamiento deprecado, dispone:

- Oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, para que se sirva allegar:

- (i) Copia de la liquidación en la que consten los valores y conceptos que se ordenaron pagar en la Resolución PAP 044101 del 16 de marzo de 2011.
- (ii) Certificación en la que se indique la fecha en que se realizó el pago de los anteriores valores.

Para lo anterior, se concede un término de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No <u>40</u> de fecha <u>10/06/19</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 AM	
 La Secretana, _____ 11001-33-35-013-2018-00261	